



**BOLETIN OFICIAL DE MADRID.**

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

**PARTE OFICIAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad de uniformar las prácticas de los juzgados de primera instancia, de regularizar su régimen interior y de consignar, en reglas fijas varias disposiciones que contribuyen al mejor orden en la administracion de justicia, he venido en autorizar á mi Ministro de este ramo para que ponga en ejecucion el reglamento de los juzgados de primera instancia del reino que en este dia he tenido á bien aprobar.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1844. — Está rubricado de la real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

*Circular.*

Desiendo S. M. la Reina nuestra Señora que tengan pronto y cumplido efecto el real decreto de 26 de abril próximo pasado relativo al ministerio fiscal, se ha servido mandar se observen las siguientes reglas:

1.ª Para la ejecucion del artículo 3.º del expresado real decreto habrá los siguientes auxiliares del ministerio público con la denominacion de abogados-fiscales: cuatro en el tribunal supremo; cuatro en la audiencia de Madrid; tres en las de Albacete, Barcelona, Coruña, Burgos,

Granada, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, y uno en las de Cáceres, Canarias, Mallorca, Oviedo y Pamplona.

2.ª La dotacion de los abogados-fiscales del tribunal supremo será de 210 reales al año; de los de la audiencia de Madrid 180; 170 los de las audiencias que han de tener tres abogados-fiscales; 15 los de las audiencias de Cáceres, Oviedo y Pamplona, y 14, 170 los de las de Canarias y Mallorca.

3.ª Los abogados-fiscales serán de real nombramiento, y amovibles á voluntad del Gobierno.

4.ª El nombramiento deberá recaer en vista de propuesta en terna del fiscal respectivo, y para su remocion ha de oirse precisamente á este. A la propuesta acompañarán notas de las cualidades de cada uno y los documentos que las justifiquen.

5.ª Para ser abogado-fiscal se requiere haber cumplido la edad de 25 años y llevar por lo menos seis de servir promotoría fiscal ó de ejercer la abogacia, ó cátedra en propiedad, ó judicatura ó relatoria.

6.ª Los abogados-fiscales, como sustitutos de los fiscales, asistirán al tribunal para informar en estrados, oirán notificaciones y ejercerán todos los encargos análogos á su oficio, siendo previamente autorizados para ello por el fiscal; pero no podrán concurrir á la junta gubernativa de la audiencia. El fiscal será en estos casos responsable de las faltas que dichos subordinados cometan.

7.ª En vacante ó impedimento del fiscal hará sus veces el abogado-fiscal mas antiguo, el cual en este caso será tambien accidental-

mente individuo de la junta gubernativa del tribunal.

8.<sup>a</sup> Los abogados-fiscales no podrán ausentarse del punto de su residencia sin permiso del fiscal respectivo, y sin real licencia si la ausencia escediere de 15 dias.

9.<sup>a</sup> En las audiencias donde hasta el 26 de abril ha habido de dotacion un solo fiscal, y en aquellas donde accidentalmente hubiere uno solo, tendran efecto inmediatamente las disposiciones del real decreto de dicha fecha y de esta circular; y respecto del tribunal supremo y de las demas audiencias de la Peninsula luego que se reduzca el numero de los fiscales con arreglo a los articulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del citado real decreto.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de mayo de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Las atenciones del servicio exigen imperiosamente se acabe la recaudacion de los debitos, que por todos conceptos corresponden a la hacienda publica.

Deseando verificarlo sin gravamen de los contribuyentes y evitar a los pueblos el recargo que llevan consigo los apremios, tengo la mayor confianza en que VV. me facilitaran el poder llevar a cabo este proposito, inculcando a los contribuyentes la necesidad de satisfacer sus descubiertos con toda brevedad, fijando a VV. el plazo de 45 dias, que venceran en 16 del corriente, para que den por terminada la entrega de cuanto adeude ese pueblo hasta fin de marzo ultimo por contribuciones con inclusion de la decimo y clero, 20 por 100, por contingente de propios, 4 por 100 de alcabala, subsidio industrial, frutos civiles y restos de la extraordinaria de guerra, verificando las entregas en la tesoreria de rentas de esta provincia, o en la depositaria de Alcalá los que correspondan a aquel partido.

Si contra mis esperanzas esta escitacion no surtiese los efectos que me prometo, cumpliendo con lo prevenido en las instrucciones y en la real orden de 26 de julio de 1842, continuare aquellas por segunda y tercera vez con la imposicion de multas que en la misma se señalan de 3 y 5 por 100, concluyendo con apremiar ejecutivamente a los pueblos que no cumplan con este sagrado deber.

Dios guarde a VV. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de mayo de 1844.—Manuel Nuñez.—Sres. del ayuntamiento constitucional de.....

Reunida a las once de la mañana de hoy en el local de las Beatas de S. José la junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la séptima duodécima parte de la deuda estrangera diferida, con arreglo a la ley de 16 de noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Excmo. señor D. Manuel de la Rivaherrera, director de la caja nacional de amortizacion; y de los señores vocales el escelen-tísimo señor D. Joaquin Gomez de Liaño, presidente del tribunal mayor de de cuentas; D. José Segundo Ruiz, director del banco español de San Fernando y D. José Higinio Arche, contador general de la misma caja nacional de amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado:

Nota esprgsiva de los documentos de deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid a las once de la mañana del dia 1.<sup>o</sup> de mayo del presente año en el local de las Beatas de San José y sala destinada a la estraccion de loterias, a presencia del publico, en cumplimiento de la ley de 16 de noviembre de 1834, y orden de S. M. la Reina de 12 del mes próximo pasado.

Número de las ho- jas que representan los lotes.	Número de series con que es- tan distinguidos los créditos o lotes.	Número de créditos o bonos que han sido pre- miados.	Su numeracion.	Importe de cada uno en pesos fuertes.	Importe de cada lote en pesos fuertes.
4		754	2,254	200	450,200
22		1,083	9,752	1,000	435,200
30		1,117	2,086	800	535,600
42		533	1,670	1,200	399,600
50		684	585	2,100	4,101,600
67		614	3,085	4,800	2,467,200
6 lotes que comprenden			35,682 documentos de deuda diferida importantes	5,185,400	

SEPTIMO SORTEO DE LA DEUDA DIFERIDA.

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion que ha sido egecutada con la mayor solemnidad, el Excmo. señor presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los señores vocales de que certifica el vocal secretario.

Madrid 1.º de mayo de 1844.—Manuel de la Rivaherrera.—Joaquin Gomez de Liaño.—José Segundo Ruiz.—José H. Arche.—Es copia.—El vocal secretario, José H. Arche.

## VENTA DE BIENES NACIONALES. ZORNUZA

*Fincas del Clero secular para cuyos remates se señala día.*

No habiendo satisfecho don Vicente Vizcaino, don José Maria Pantoja, don José Rojo y don Mariano Rubio el importe del primer plazo del precio en que respectivamente remataron las fincas que á continuacion se espresan; el señor intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se saquen nuevamente á subasta en quiebra, con responsabilidad de los mismos al pago de la diferencia que resulte, señalando para que se verifique el día 5 de mayo próximo, de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don Benito Serrano y Aliaga y escribania de don Vicente Romeral, la cual tendrá efecto dicho día en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales; ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico; advirtiéndose que el mismo día y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la cabeza de partido del pueblo donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

MADRID.

REMATADAS EN 14 DE SETIEMBRE DE 1843.

*Finca rústica que en término de Camarma de Esteruelas perteneció á la cofradia del Santísimo del mismo.—En quiebra de don Vicente Vizcaino.*

Un olivar en el camino de Meco, de media fanega de tierra con 20 pies de olivo, que linda por oriente con olivar del vínculo de Diego Rodriguez, al mediodia con dicho camino, al poniente con olivar de doña Maria Moscoso, y al norte con la senda de la Hoya; está arrendado á Maria Taracena en 18 reales anuales sin escritura: ha sido tasado en 300 rs., y capitalizado en 540 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

*Finca rústica que en término de Camarma de Esteruelas perteneció á las memorias agregadas al curato del mismo.*

Una tierra en el Pedregoso, de 2 fanegas y media que linda al norte con tierra de los PP, Mercenarios, y por poniente con el arroyo de Camarmilla; está arrendada en 50 rs. anuales á don Andrés Garcia Avendaño, sin escritura: ha sido capitalizada en 1500 rs., y tasada en 1600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

REMATADAS EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1843.

*Finca rústica que en termino de Torrelodones perteneció á la cofradia de la Santa Vera Cruz del mismo.—En quiebra de D. José Maria Pantoja.*

Un cercado titulado de la Vera-Cruz, de 4 fanegas y cien estadales de tierra, que linda al saliente con camino real, al mediodia con prado redondo de José Gonzalez y Callejas de Galapagar, al poniente con prado de Santiago Oñoro, y al norte con prado de los frailes Mercenarios de Rivas: está arrendado en 150 rs. anuales, y ha cumplido su arriendo en 25 de marzo último; ha sido tasado en 2200 rs., y capitalizada en 4500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

EN QUIEBRA DE DON JOSE ROJO, VECINO DE ESTA CORTE.

*Fincas rústicas que en término de Torrelodones pertenecieron al patronato de don Juan de los Rios en dicho pueblo.*

Un prado llamado del Colmenar, de fanega y media de tierra, que linda al saliente, norte y poniente con la dehesa de aquellos propios, y al mediodia con herren de Vitoria Mingo.

Una herren á la inmediacion del pueblo, que linda al norte con el camino real, al saliente con herren de Juan Mingo, al mediodia con Peñas llamadas del Torrejon, y al poniente con prado de Manuel Hernando y Dionisio Briceño: hace una fanega y trescientos ochenta estadales.

Una tierra crial llamada la Abandonada, al sitio del descanso de carretas, de tres fanegas y cien estadales, que linda con el camino real, al mediodia con Peñas, al poniente con herren de Juan Mingo; y al saliente con el Peñote.

Estas tres fincas, que componen seis fanegas y doscientos ochenta estadales, se hallan arrendadas en sesenta y cinco rs. anuales, y ha vencido su arriendo en 15 de marzo último: han sido tasadas en 4850 rs., y capitalizadas en 1950 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

*Finca rústica que en término de Torrelodones perteneció á la cofradía sacramental del mismo.*

Un cercado titulado el Prado de la cofradía, que se halla al sitio de la cruz del Cerro, y tiene bastante monte menudo de chaparros y espinos: ocupa 32 fanegas de tierra, aunque no todo su terreno es disfrutable para pastos de los ganados á causa de los muchos peñascos y canchales que contiene; y linda al saliente con la dehesa de Propios, al norte y poniente con tierras de los mismos, y al mediodía con prado de los herederos de Diego Plaza: está arrendado en 280 rs. anuales, y ha vencido su arriendo en 25 de marzo último: ha sido tasado en 8,400 rs., y capitalizado en 8,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

*Finca rústica que en término de Torrelodones perteneció á la cofradía sacramental del mismo.—En quiebra de D. Mariano Rubio.*

Un prado titulado de la Virgen del Rosario, de 2 fanegas y 250 estadales, que linda al norte, poniente y mediodía con otro de Mariano Rubio, y al saliente con prado titulado de la Roja: está arrendado en 130 rs. anuales: ha sido tasado en 3,770 rs., y capitalizado en 3,900 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las anteriores fincas, por ser de menor cuantía, se hará á metálico en veinte plazos de año cada uno, con arreglo al artículo 41 de la ley de dos de setiembre de 1844. No tiene cargas.

#### FINCAS DEL CLERO SECULAR.

*Finca rústica que en término de Torrelodones, pertenecieron al convento de padres Mercenarios de Rivas.—En quiebra de D. José Rojo, vecino de Madrid.*

Un prado de pastos con monte bajo de chaparros, que ocupa once fanegas y media, y linda al norte y saliente con el camino real, al mediodía con otro prado del mismo convento, y al poniente con prado grande de Mariano y Rafael Rubio.

Otro prado de pastos y algo de monte de chaparros al sitio llamado del camino real, con el que linda al saliente, al norte con prado de la misma comunidad Mercenaria, al poniente con prado Grande de Mariano y Rafael Rubio, y al mediodía con otro de Nicolás Montero: hace cuatro fanegas y 120 estadales.

Estos dos prados que componen 45 fanegas y 320 estadales, se hallan arrendados en 664 rs. anuales, y ha vencido su arriendo: han sido ta-

sados en 46,900 rs., y capitalizados en 20,430 rs., por cuya cantidad se saca á subasta:

El pago del precio del remate de las dos anteriores fincas se hará en nueve plazos, con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente. No tienen cargas.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Para los remates del retejo de tejados de la única iglesia parroquial de Colmenar de Oreja, empizarrado y emplomado del chapitel de su torre, ha señalado el ayuntamiento constitucional los dias 12, 16 y 19 del presente en las casas capitulares de diez á doce de su mañana.

Los que quieran interesarse en la citada obra acudirán á la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, donde está de manifiesto el plan de condiciones que ha de servir de norte para la subasta.

En la villa de Cercedilla, de orden del Excelentísimo Sr. gefe político, se vende en público remate el monte de roble bajo y demas que abrazan las 3005 varas de longitud, medidas por el señor ingeniero de la carretera del Escorial á la Granja, para la roza de él, y las 30 varas de uno y otro lado de dicha carretera, conforme á la orden circular de 7 de febrero de 1843: para cuyo remate está señalado el domingo 19 del presente mes de mayo, en la sala consistorial y hora de las diez de su mañana.

El ayuntamiento de S. Sebastian de los Reyes, tiene concluidos y espuestos al público por término de diez dias los repartimientos de todas sus contribuciones para el presente año, en cuyo término los contribuyentes que gusten enterarse é interponer las reclamaciones que tengan por conveniente pueden verificarlo.

#### MERCADO.

*Dia 2 de mayo.*

Trigo de 32 á 35½ rs. fanega.

Cebada de 13 á 14½ id.

Algarroba á 48.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.